|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **1. INFORMACIÓN GENERAL** | | | |
| **Nombre de la Entidad** | **ALCALDÍA DE MANIZALES** | | |
| **Secretario / Director** | **GUILLERMO GÓMEZ ALBA** | | |
| **Ejecución de la auditoria** | **Del 26 de julio al 26 de agosto de 2016** | **Entrega del informe Final** | **septiembre 14 de 2016** |
| **Entrega del informe preliminar** | **Septiembre 2 de 2016** | **Traslado para objeciones** | **Hasta septiembre 9 de 2016** |
| **Objetivo de la Auditoria:** | Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Manizales, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 de la Presidencia de la República y el Decreto 304 del 27 de junio de 2011 de la Alcaldía de Manizales, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 al 30 de julio de 2016. | | |
| **Alcance de la Auditoria:** | Confirmar el cumplimiento y la efectividad del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Manizales para llevar a consideración las acciones de repetición de las sentencias que han sido cancelas por parte de la Administración, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 18 y siguientes. | | |
| **Jefe de la Unidad de Control Interno** | **ANDREA RESTREPO LARGO** | | |
| **Auditora** | **PAULA ANDREA VERA BECERRA** | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **2.1 SERVICIOS AUDITADOS** | |
| **NOMBRE DEL SERVICIO: COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL.** | |
| **Auditor del Servicio:**  **PAULA ANDREA VERA BECERRA** | **Firma de Auditores:** |
| **Criterios:** Constitución Política de Colombia,Ley 1437 de 2011, Ley 734 de 2002, Decreto 1716 de 2009, Decreto 1069 de 2015, Decreto Municipal 203 del 2000,Decreto Municipal 0078 del 2003, Decreto Municipal 0079 del 2003, Decreto Municipal 0304 de 2011, Circulares Nº 004 y Nº 005 de 2009 de la Procuraduría General de la Nación, Circular Conjunta Procuraduría, Contraloría y Ministerio del Interior y de Justicia, Circular 09 de 2013 de Políticas en materia de Defensa Judicial y Prevención del daño Antijurídico adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Manizales, Circular 002 de 2014 de Reuniones Ordinarias, Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Manizales, Circular 003 de 2014 de Instrucciones para Remisión de Información para Institutos Descentralizados. | |

**2.1.2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS**

* Exploración documental de Actas de Conciliación que fueron suscritas en el Comité de Conciliación en el período comprendido entre 1 de julio de 2015 al 1 julio de 2016.
* Entrevista con la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.
* Revisión física de los oficios enviados por la Tesorería a la Secretaría Jurídica comunicando los pagos por concepto de sentencias judiciales.
* Aplicación de una lista de chequeo preestablecida por la Oficina de Control Interno que comprende los requisitos establecidos por la ley, entre otros, para la integración y funcionamiento del Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales.
* Confrontación de los oficios emitidos por la Tesorería Municipal frente a las actuaciones realizadas por el Comité de Conciliación.

**2.1.3 MUESTRA AUDITADA**

* Con el fin de Realizar seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, se requirió información a la Secretaría de Hacienda acerca de todos los pagos realizados en ocasión al cumplimiento de sentencias Judiciales excluyendo a la Secretaría de Educación entre el periodo comprendido del 1 de julio de 2015 al 30 de julio de 2016, la cual se revisó en un 100%, verificando así que una vez cancelado el respectivo pago de una sentencia, una conciliación o cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad y dentro del término establecido por la Ley (No superior a seis (6) meses), se adoptara la decisión de iniciar o no la correspondiente Acción de Repetición, dando cumplimiento a la establecido en el Decreto 1716 de 2009 y Decreto 1069 de 2015 de la Presidencia de la República.
* De la muestra de las Actas suscritas durante el periodo comprendido entre 1 julio de 2015 a 1 Julio de 2016, se logró constatar que todos los pagos que fueron comunicados fueron puestos a consideración del Comité de Conciliación de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE** | **ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACION** |
| LUZ MARIA OCAMPO | Acta Nº 245 del 14 de abril de 2015 |
| LUCY DIAZ GOMEZ | Acta Nº 263 del 26 de noviembre de 2015 |
| LUIS CARLOS GALEANO | Acta Nº 270 del 14 de abril de 2016 |
| MARIA ESPERANZA ALVARADO GALEANO | Acta Nº 268 DEL 10 DE MARZO DE 2016 |
| RAMON ELIAS OSPINA GIRALDO | Acta Nº 275 DEL 9 DE JUNIO DE 2016 |
| HERRERA AGUDELO IVAN DARIO | SE ENCUENTRA PARA ESTUDIO QUE SE PRESENTARA AL COMITÉ EL PROXIMO 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016. |
| JANETH GIRALDO BUSTAMANTE Y OTROS | ACTA Nº 272 DEL 28 DE ABRIL DE 2016 Y 273 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE206 |
| JESUS HERNAN LARGO LARGO | ACTA Nº 263 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 |
| MARIA ZULMA CASTAÑO LOPEZ Y OTROS | NO SE EVIDENCIO OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA TESOSRERIA MUNICIPAL INFORMO SOBRE EL PAGO A LA SECRETARÍA JURIDICA, POR LO QUE NO HA SIDO ESTUDIADO DENTRO DEL COMITÉ. |
| EDUARDO BETANCUR TORRES | MEDIANTE SJ- 0476 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE REMITIO PARA ESTUDIO DE ACCION DE REPETCION., LA CUAL NO FUE PRESENTADA NI SE EVIDENCIA UNA JUSTIFICACION DEL POR QUE NO ERA PROCEDENTE. |
| SANDRA LILIANA MOLINA HERNANDEZ  SANDRA PATRICIA HERNANDEZ JIMENEZ  FABIO NELSON JIMENEZ | ACTA N°263 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, NO SE ENCONTRO QUE DENTRO DE LA CARPETA DEL COMITÉ DE CONCILIACION NO REPOSAN LOS DOCUMENTOS SOPORTES. |

**2.1.4. FORTALEZAS**

* El gran sentido de pertenencia, excelente disposición y amplio conocimiento en el tema con que cuenta la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, así como el compromiso que demostró a la hora de atender la auditoría y aportar las evidencias que le fueron solicitadas.
* Se encontró que dentro del Manual de Servicios de Defensa y Representación del Municipio de la Secretaría Jurídica ante las acciones judiciales y extrajudiciales como en el Sistema de Gestión Integral “ISOLUCION”, se encuentra actualizado y se está cumpliendo el procedimiento del Comité de Conciliación.

**2.1.5. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA**

Dentro del Rol de Seguimiento y Evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y con lo preceptuado en el Articulo 26 del Decreto 1716 de 2009, el cual reza: “*De la acción de repetición…* ***Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo***”; se pudo concluir que:

* De conformidad a lo preceptuado en el artículo **Artículo****18 del Decreto 1716 de 2209, *Sesiones y votación.*El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan**, Durante el período auditado, se pudo observar que se está dando cumplimiento al mismo, toda vez que para el periodo auditado del año 2015, se celebraron Doce (12) reuniones del Comité de Conciliación y en lo corrido del año 2016 llevan Diez y Seis (16) sesiones, con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité.
* Se observó que en las reuniones efectuadas a lo largo del período auditado, se elaboraron las correspondientes actas las cuales se encuentran debidamente firmadas por los funcionarios que asisten a dicho Comité, en las que se han precisado los contenidos de los asuntos debatidos por el Comité y las decisiones adoptadas.
* Una vez cancelado por parte de la Tesorería Municipal el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, se informa mediante oficio TGM a la Secretaría Jurídica para que se realice el análisis y socialización del caso ante el Comité de Conciliación.
* Se pudo evidenciar que los pagos efectuados a los señores: MARÍA ZULMA CASTAÑO LÓPEZ, VIANERY CATAÑO LÓPEZ, HUBERT CASTAÑO LÓPEZ, WILFRED CASTAÑO LÓPEZ, no fueron reportados por parte de la Tesorería del Municipio a la Secretaría Jurídica, por lo cual a la hora de realizar la presente auditoría no se observó el estudio de la Acción de Repetición por parte del Comité.
* En el caso del señor EDUARDO BETANCUR TORRES, se observó que una vez efectuado el pago por concepto costas judiciales por valor de UN MILLÓN SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHETA PESOS ($1.071.180,oo) y comunicado por parte de la Tesorería a la Secretaría Jurídica con oficio TGM 299 del 24 de Abril de 2015, el asunto no fue informado al Comité de Conciliación para su análisis de Acción de Repetición.
* El Comité de Conciliación dispuesto por la Alcaldía de Manizales a la luz de la normatividad vigente y frente al posible ejercicio de las acciones de repetición dentro de los términos legales en la mayoría de los casos y conforme a la muestra objeto de la presente auditoría, ha estudiado la viabilidad de las mismas, una vez se ha verificado el pago total de las acreencias por concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración.
* En la revisión documental realizada a la Secretaria Técnica del Comité, se estableció que dentro del Acta 263 del 26 de Noviembre de 2015, no se encuentran los soportes de la ficha técnica como son: el oficio de Tesorería y el Oficio remisorio del Secretario Jurídico, por lo que se dificultó realizar la trazabilidad sobre los beneficiarios del pago y considerando que los documentos deben permanecer en la carpeta de actas del Comité.
* Una vez verificado el Sistema de Gestión Integral ISOLUCION, se pudo evidenciar que los procedimientos se encuentran caracterizados, ajustados y se da cumplimiento a lo establecido en el sistema para este servicio.

|  |  |
| --- | --- |
| **2.1.6. HALLAZGOS COMITÉ DE CONCILIACION** | |
| **N°1** | No se evidenció la comunicación a la Secretaría Jurídica por parte de la Tesorería Municipal del pago de la sentencia Judicial cancelada el día 22 de diciembre de 2015, a los señores MARÍA ZULMA CASTAÑO LÓPEZ, VIANERY CATAÑO LÓPEZ, HUBERT CASTAÑO LÓPEZ, WILFRED CASTAÑO LÓPEZ, incumpliendo así lo preceptuado en ***el Artículo 17 del Decreto 0304 del 2011, por el cual se adoptó el reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Alcaldía de Manizales, Artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*** |

|  |  |
| --- | --- |
| **2.1.7. RECOMENDACIONES** | |
| **N°1** | Sería adecuado que dentro del Comité de Conciliación de la Secretaría Jurídica se establecieran directrices en lo relacionado con la procedencia de la acción de repetición derivadas del pago de costas judiciales determinado si las mismas son objeto o no de llevarse a consideración del Comité de Conciliación, buscando así unificar criterios y evitando un posible riesgo de estar incumplimiento las normas que rigen la materia de los Comités de Conciliación. |

**2.1.8. HALLAZGOS (1 ) RECOMENDACIONES (1)**

**SOCIALIZACION INFORME PRELIMINAR**

Mediante oficio UCI 330 de septiembre 2 de 2016, se hace entrega del Informe Preliminar de Auditoría con el fin de solicitarle revisión, aclaración o mesa de trabajo frente a cada uno de los hallazgos presentados y ejercer el derecho a la contradicción, teniendo en cuenta en aportar las respectivas evidencias.

Lo anterior solicitud, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de este informe. Transcurrido este tiempo, quedará como Informe Definitivo y se deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento.

**2.1.9. Respuesta de las objeciones presentadas al informe preliminar de la Auditoria realizado al Comité de Conciliación.**

La Secretaría de Hacienda del Municipio no presentó ninguna objeción con respecto al Informe Preliminar de Auditoría y la Secretaría Jurídica presentó objeción mediante Oficio SJ 1346 del 5 de septiembre de 2016, recibido en esta Dependencia el día 7 de septiembre del año en curso, con respecto al Hallazgo Nº2 y la Recomendación Nº1, para lo cual la Unidad de Control Interno se pronuncia en el siguiente sentido:

**Con relación al Hallazgo Nº2:** No se encontró el soporte de la ficha técnica del Acta de Conciliación Nº 263 del 26 de noviembre de 2015, el oficio de la Tesorería, ni el oficio remisorio de la Secretaria Jurídica, documentos que deben reposar en el archivo de la Secretaria Técnica, según lo establece el **Manual de Servicios de Defensa y Representación Judicial del Municipio ante las acciones Judiciales y extrajudiciales de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales.**

El hallazgo se subsana, toda vez que los oficios de la Tesorería del Municipio y el oficio remisorio de la Secretaría Jurídica, fueron envidos por parte del profesional encargado del estudio del tema a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación para que fueran archivados como soportes de la Ficha técnica del acta de Conciliación Nº263 del 26 de noviembre de 2015.

**En cuanto a la Recomendación Nº1:** Es de recordar que las mismas no son objetables por parte del auditado, pues si bien es cierto queda lo suficientemente claro para la Unidad de Control interno, que no existe unificación de criterios de los profesionales de la Secretaría, pues durante el procesos auditor se pudo observar que algunos Abogados ponen en conocimiento del Comité de Conciliación lo relacionado con la procedencia de la Acción de repetición derivada de las costas Judiciales y otros omiten este tema.

Atentamente,



Elaboró: PAVB